



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

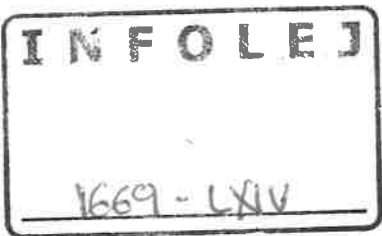
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de: Decreto

Comisión de: Medio Ambiente,
Sostenibilidad, Protección Civil y
Resiliencia.

Asunto: Dictamen que resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 3, 41 Quinquies, 41 Sexies y 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**



A la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, le fue turnada para su estudio y dictaminación, por acuerdo de la Asamblea la **Iniciativa de Ley que reforma los artículos 3 en sus fracciones XXVIII, XXXI, y adiciona la fracción XXXII (SIC), 41 Quinquies en su fracción II, 41 Sexies en su fracción I y 72 en su fracción VII, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco**; por lo que se avoca la presente Comisión al estudio y dictamen de la misma, a efecto y de conformidad en lo previsto por los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 66, 68 párrafo 2, fracción III, 75 numeral 1 fracciones I y IV; 92, 102, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, con base en la siguiente:



PARTE EXPOSITIVA

PRIMERA. El diputado José Guadalupe Buenrostro Martínez, integrante de la LXIV Legislatura, presentó la iniciativa antes descrita, misma que turnó el Pleno del Congreso el día 25 de septiembre del 2025, en la trigésima novena sesión ordinaria del Congreso del Estado, en la cual se aprobó la propuesta de turno de la iniciativa que nos ocupa y fue turnada la iniciativa al Órgano Técnico de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, quedando registrada bajo el número **INFOLEJ 1669 / LXIV**.

SEGUNDA. En la referida sesión del Pleno del Congreso, se aprobó la propuesta de turno de la iniciativa que nos ocupa, a la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia del Honorable Congreso

5218



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

del Estado de Jalisco, para posteriormente, derivar dicho asunto al Órgano Técnico de la referida Comisión, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de Ley a su proceso de estudio, es viable señalar que se tomaron en cuenta por esta Comisión al momento de determinar conforme a lo siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

1. DE SU PROCEDENCIA

a). Que es facultad de los diputados y diputadas, Gobernador del Estado, el Supremo Tribunal, ayuntamientos y ciudadanos; presentar iniciativas de leyes y decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

b). Que es competencia del Congreso del Estado recibir, estudiar y dictaminar la iniciativa que se trata, en virtud de la facultad constitucional que le ha sido concedida, para legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

c). Que es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

d). Que de conformidad a lo dispuesto por numeral 1, fracción I, del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es obligación de las comisiones legislativas, recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les sean turnados por la Asamblea.

2. DE LAS FORMALIDADES.

a). La presente iniciativa satisface las formalidades establecidas en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, del cual se destaca lo siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

1. Fue presentada por escrito.
2. Cuenta con exposición de motivos, en los cuales se explica la necesidad y fines perseguidos.
3. Contiene análisis de las repercusiones que, en caso de llegar a aprobarse, podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal.
4. Motiva los artículos que se reforman.
5. Cuenta con disposiciones transitorias.

Por lo anterior, se hace válido el estudio y emisión del presente dictamen.

b). Como lo dispone el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se expresa que, en el ámbito jurídico, la propuesta que presenta la iniciativa materia de estudio y análisis, no transgrede el orden jurídico ni es regresiva, lo anterior en razón de que, se busca una actualización en el apartado de glosario al agregar la palabra **Secretaría** para hacer referencia a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial a efecto de homogeneizar sus menciones, así como la modificación de la palabra resiliencia por resiliencia, siendo esta última la correcta.

3. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.

a). Que la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, de conformidad con el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se encuentra facultada para el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, entre otros, de los asuntos relacionados con:

- I. La legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, de cambio climático, de protección civil, de arbolado urbano, protección animal y recursos naturales;
- II. Las declaratorias de áreas naturales protegidas y zonas de recuperación ambiental; y
- III. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores

4. DE LA INICIATIVA OBJETO DE ESTUDIO Y DICTAMINACIÓN

a). Acreditadas tanto las facultades de la parte autora de la iniciativa para presentar propuestas a través de iniciativas de Ley, de decreto o de Acuerdo Legislativo, así como las facultades de la Comisión Legislativa que suscribe el presente dictamen para conocer del asunto planteado y del cual se destaca la siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen que resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 3 en sus fracciones XXVIII, XL, XLI y adiciona la fracción XLII, 41 Quinques en su fracción II, 41 Sexies en su fracción I y 72 en su fracción VII, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como legisladores estamos obligados a buscar la actualización de la legislación que nos compete, por lo que al analizar la actual Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, es de llamar la atención que dentro del documento normativo se hace referencia a la "Secretaría", la cual no se encuentra señalada en el artículo 3°, artículo que define los conceptos para los efectos de la ley en cuestión. No obstante, por deducción, podemos entender que dicho término hace referencia a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, misma que forma parte de la administración pública centralizada de nuestro estado.

Ante tal situación, se realizó un análisis jurídico para poder tener un panorama completo en el que se pueda advertir las diversas reformas que, desde la aprobación de la normativa, ha tenido el artículo en cuestión, mismas que se señalan a continuación.

- El 4 de noviembre del año 2000, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"¹ la reforma a diversos artículos de la entonces Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, destacando entre ellos, el artículo 3° en su fracción III, en la cual definió a la entonces Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable como la "Secretaría" en dicha normativa.
- Posteriormente, el 8 de abril de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"² la reforma a la fracción señalada en el párrafo anterior, actualizando a la Secretaría en cuanto a su nueva denominación, siendo la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.
- En la reforma publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"³ el día 19 de septiembre de 2020, se reformó el artículo 3°, modificando de fracción la definición de la Secretaría a la fracción XXXVII.
- El 3 de diciembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"⁴ la adición de las fracciones XXXVI, XXXVII, XXXVIII y XXXIX al artículo 3° de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; sin embargo, como se señaló en el párrafo que antecede, **el artículo en cuestión ya contaba hasta la fracción XXXVIII, por lo que al adicionar y modificar el contenido de las**

1 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado del sitio: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocReforma.aspx?q=ywok0jwfM9W8y4vP9Ak86oEzZF7jYvqy9OvoSAxgLYs5U b2iiO7ea3QPzPFQI86D6gJumvDYMuVWYKrFhpw9N/S7DcWioCkPXO4vzwJK1A=>

2 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado del sitio: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocReforma.aspx?q=ywok0jwfM9W8y4vP9Ak86oEzZF7jYvqy9OvoSAxgLavZ+FRQNzRm15YJzTx4c/Xr+OsnkswHBayXUqT1Ui3u/NWNfEmhaO8cBswXbDeGZpjuUmXwOpHiOnD0nDrSO>

3 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado del sitio: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocReforma.aspx?q=ywok0jwfM9W8y4vP9Ak86oEzZF7jYvqy9OvoSAxgLBdUp3aQkmsCCEnXWZQn7oawVMk2DmAdPQKOSIMbRyCVGgsKe9adnSZk8BpjDz09EbfXidKNfOMyG1rYWSp7g>

4 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado del sitio: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocReforma.aspx?q=ywok0jwfM9W8y4vP9Ak86oEzZF7jYvqy9OvoSAxgLZxauUrXJWjoypp0qfmjE0gmJ18sB2VFfHR2F/OE/7bkHTX2GmuBtbOMtS5DD5rMzn7zwT3/xRDt+TZ4jbrlUKK>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

fracciones aprobadas, se omitió reincorporar la definición de la "Secretaría", y a la fecha, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no define quien es la Secretaría, la cual es señalada dentro del contenido normativo en cuestión.

Por otra parte, al analizar las fracciones actualmente contenidas en el artículo 3° de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se advirtió un detalle ortográfico en la fracción XXXI, ya que actualmente está escrito: "Resilencia", siendo la palabra correcta: "Resiliencia" por lo que es una buena oportunidad para que a través de esta iniciativa se adecue tal situación y la definición sea correcta.

Asimismo, se propone en la presente iniciativa, homogeneizar las menciones que la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente actualmente señala a la "Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial" por la Secretaría, a efecto de que la normativa en su totalidad se encuentre unificada.

Como repercusión jurídica se busca brindar certeza a la normativa, es de suma importancia y relevancia establecer en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en sus definiciones, quién es la "Secretaría", para que no quede duda alguna a cuál de las dependencias que integran la administración pública del Estado de Jalisco se hace referencia la norma en cuestión.

En cuanto a la repercusión social, la presente iniciativa busca informar y brindar certeza a la población en general en cuanto a quién es la Secretaría.

Respecto a las repercusiones económicas y presupuestales, de aprobarse la presente iniciativa, no se generaría menoscabo económico alguno ya que únicamente busca adicionar una definición básica e importante dentro de la normativa.

Para efectos de una mejor comprensión de cómo se encuentran y cómo quedarían los artículos de la ley mencionada, es que se inserta un cuadro comparativo de cómo se encuentra actualmente nuestra normativa y como se pretende que quede una vez que se apruebe la presente iniciativa de ley, misma que reza de la siguiente manera:

LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Dice:	Debe decir:
Artículo 3o. Para los efectos de esta ley, se tomarán las definiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las siguientes:	Artículo 3o. Para los efectos de esta ley, se tomarán las definiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las siguientes:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

I. (...) a la XXVII. (...) XXVIII. Procuraduría: Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; XXIX. (...) a la XXXIX. (...) XXXX. Ordenamiento Ecológico Local: Es el instrumento de planeación ambiental, que integra el Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado que regula o induce el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en un municipio; y XXXI. Resiliencia: la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos. Sin correlativo.	I. (...) a la XXVII. (...) XXVIII. Procuraduría: Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, órgano desconcentrado de la Secretaría; XXIX. (...) a la XXXIX. (...) XXXX. Ordenamiento Ecológico Local: Es el instrumento de planeación ambiental, que integra el Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado que regula o induce el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en un municipio; XXXI. Resiliencia: la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos; y XXXII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.
Artículo 41 Quinquies. (...) I. (...) II. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; III. (...) a la X. (...)	Artículo 41 Quinquies. (...) I. (...) II. La Secretaría; III. (...) a la X. (...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 41 Sexies. (...) I. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, que lo presidirá; II. (...) a la IX. (...)	Artículo 41 Sexies. (...) I. La Secretaría, que lo presidirá; II. (...) a la IX. (...)
Artículo 72. La Secretaría y los gobiernos municipales, en materia de contaminación atmosférica, en el ámbito de sus respectivas competencias: I. (...) a la VI. (...) VII. (...); Corresponden a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, las siguientes atribuciones: a) (...) a la I. (...) VIII. (...) a la XII. (...)	Artículo 72. La Secretaría y los gobiernos municipales, en materia de contaminación atmosférica, en el ámbito de sus respectivas competencias: I. (...) a la VI. (...) VII. (...); Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones: a) (...) a la I. (...) VIII. (...) a la XII. (...)

Así, básicamente con la iniciativa que se plantea es dar certeza en la legislación y homogenizar con una armonización de en el texto de la ley estatal de medio ambiente señalada, buscando clarificar y determinar cualquier duda que pudiera surgir en la legislación, por lo que cumple



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

debidamente con los requisitos de procedibilidad al lograr una mejor comprensión y precisión en la ley, sin referir con otra legislación, pero dando certeza jurídica.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 135 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el suscrito Diputado integrante de la LXIV legislatura, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3 EN SUS FRACCIONES XXVIII, XXXI Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII, 41 QUINQUIES EN SU FRACCIÓN II, 41 SEXIES EN SU FRACCIÓN I Y 72 EN SU FRACCIÓN VII, DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3 en sus fracciones XXVIII, XXXI y adiciona la fracción XXXII, 41 Quinquies en su fracción II, 41 Sexies en su fracción I y 72 en su fracción VII, de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 3o. (...)

I. (...) a la XXVII. (...)

XXVIII. Procuraduría: Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, órgano desconcentrado de la **Secretaría**;

XXIX. (...) a la XXXIX. (...)

XXXX. Ordenamiento Ecológico Local: Es el instrumento de planeación ambiental, que integra el Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado que regula o induce el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en un municipio;

XXXXI. **Resiliencia:** la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos; y

XXXXII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Artículo 41 Quinquies. (...)

I. (...)

II. La **Secretaría**;

III. (...) a la X. (...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

(...)

(...)

Artículo 41 Sexies. (...)

I. La **Secretaría**, que lo presidirá;

II. (...) a la IX. (...)

(...)

(...)

Artículo 72. (...)

I. (...) a la VI. (...)

VII. (...)

Corresponden a la **Secretaría**, las siguientes atribuciones:

a) (...) a la I. (...)

VIII. (...) a la XII. (...)

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente

Una vez analizado la iniciativa descrita anteriormente, se procede a resaltar las siguientes:

CONCLUSIONES

Después de analizada la presente iniciativa es importante señalar que el autor de la iniciativa incurre en algunos errores de forma en la propuesta del documento mismos que detallo a continuación:

1. Se advierte que se propone la modificación de la fracción XXXX y XXXXI, cuando en realidad la referencia correcta corresponde a la fracción XL y XLI. Se entiende que dicho error proviene de tiempo atrás, ya que incluso al consultar la normatividad vigente —objeto del presente análisis— en el portal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo al compendio de legislación de las entidades federativas, el mismo aparece reproducido en las fracciones XXXX y XXXXI, así como en el uso de la palabra “resilencia”, acompañada del adverbio *sic*. como se muestra a continuación:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

(ADICIONADA, P.O. 3 DE DICIEMBRE DE 2020)

XXXX (SIC). Ordenamiento Ecológico Local: Es el instrumento de planeación ambiental, que integra el Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado que regula o induce el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en un municipio, y

(ADICIONADA, P.O. 3 DE DICIEMBRE DE 2020)

XXXXI (SIC). Resiliencia (sic): la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos.

No obstante, esta Comisión estima procedente realizar la corrección correspondiente a efecto de armonizar la referencia normativa y dotar de mayor precisión técnica al texto legal.

2. En el rubro de su propuesta, así como en el decreto, propone la modificación de la fracción XXXI queriendo hacer referencia a la XLI; y
 3. Cita la adición a la fracción XXXXII y no la XLII.
- a) Que la propuesta de la reforma de los artículos 3 en sus fracciones XXVIII, XL, XLI y adiciona la fracción XLII, 41 Quinquies en su fracción II, 41 Sexies en su fracción I y 72 en su fracción VII, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, pretende agregar el concepto de Secretaría en el apartado de las definiciones de la legislación, también homogeneizar las menciones que la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco actualmente señala a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial por Secretaría, a efecto de que pueda quedar unificada totalmente.
 - b) Que, en concordancia con lo anterior, los integrantes de esta Comisión Legislativa coincidimos con el autor de la iniciativa en comento, en lo relativo a que es importante agregar la definición de Secretaría en el artículo tercero fracción XLII y a su vez unificar nuestra legislación aplicable.
 - c) Esta comisión legislativa está sustentando los elementos jurídicos en el presente dictamen, en alusión a que la iniciativa pretende agregar el concepto y definición de Secretaría en el artículo tercero de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, así como homogeneizar las menciones que la Ley señala como Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial por Secretaría y a su vez corregir



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

el error ortográfico de la palabra “resilencia” que actualmente aparece en la ley, por resiliencia. ⁵

- d) En consecuencia, además de la propuesta de modificación, se atenderá la corrección de las fracciones cuarenta y cuarenta y uno, agregando correctamente los números romanos de las fracciones referidas, siendo los siguientes XL y XLI, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 179, numeral 6 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- e) De esta manera, los integrantes de esta comisión consideramos viable y oportuno atender la propuesta de la presente iniciativa con el fin de mantener nuestra legislación actualizada, homogeneizada y sin errores ortográficos, así como una correcta numeración en cuanto a las fracciones establecidas en números romanos.

**LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DEL ESTADO DE JALISCO**

Texto vigente	Propuesta de la iniciativa	Propuesta de Dictamen
Artículo 3o. Para los efectos de esta ley, se tomarán las definiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las siguientes:	Artículo 3o. Para los efectos de esta ley, se tomarán las definiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las siguientes:	En los términos de la propuesta
I. (...) a la XXVII. (...)	I. (...) a la XXVII. (...)	En los términos de la propuesta
XXVIII. Procuraduría: Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente,	XXVIII. Procuraduría: Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente,	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;	órgano desconcentrado de la Secretaría;	
XXIX. (...) a la XXXIX. (...)	XXIX. (...) a la XXXIX. (...)	
XXXX. Ordenamiento Ecológico Local: Es el instrumento de planeación ambiental, que integra el Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado que regula o induce el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en un municipio; y	XXXX. Ordenamiento Ecológico Local: Es el instrumento de planeación ambiental, que integra el Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado que regula o induce el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en un municipio;	XL. Ordenamiento Ecológico Local: Es el instrumento de planeación ambiental, que integra el Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado que regula o induce el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en un municipio;
XXXI. Resiliencia: la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando	XXXI. Resiliencia: la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando	XLI. Resiliencia: la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos. Sin correlativo.	una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos; y XXXII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.	futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos; y XLII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.
Artículo 41 Quinquies. (...) I. (...) II. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; III. (...) a la X. (...) 	Artículo 41 Quinquies. (...) I. (...) II. La Secretaría; III. (...) a la X. (...) 	En los términos de la propuesta
Artículo 41 Sexies. (...) I. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial,	Artículo 41 Sexies. (...) I. La Secretaría, que lo presidirá;	En los términos de la propuesta



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

que lo presidirá; II. (...) a la IX. (...)	II. (...) a la IX. (...)	
Artículo 72. La Secretaría y los gobiernos municipales, en materia de contaminación atmosférica, en el ámbito de sus respectivas competencias: I. (...) a la VI. (...) VII. (...); Corresponden a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, las siguientes atribuciones: a) (...) a la I. (...) VIII. (...) a la XII. (...)	Artículo 72. La Secretaría y los gobiernos municipales, en materia de contaminación atmosférica, en el ámbito de sus respectivas competencias: I. (...) a la VI. (...) VII. (...); Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones: a) (...) a la I. (...) VIII. (...) a la XII. (...)	En los términos de la propuesta

Vistos los argumentos expuestos por el autor de la iniciativa, y las suscritas diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia; sometemos a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

DECRETO

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES XXVIII, XL Y XLI Y ADICIONA LA FRACCIÓN XLII DEL ARTÍCULO 3, Y REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 41 QUINQUIES, FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 41 SEXIES Y FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 72, TODOS DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XXVIII, XL Y XLI y adiciona la fracción XLII del artículo 3, y reforma la fracción II del artículo 41 Quinquies, fracción I del artículo 41 Sexies y fracción VII del artículo 72, todos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 3o. (...)

I. (...) a la XXVII. (...)

XXVIII. Procuraduría: Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, órgano desconcentrado de la **Secretaría**;

XXIX. (...) a la XXXIX. (...)

XL. Ordenamiento Ecológico Local: Es el instrumento de planeación ambiental, que integra el Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado que regula o induce el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en un municipio;

XLI. Resiliencia: la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos; **y**

XLII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 41 Quinquies. (...)

I. (...)

II. La **Secretaría**;

III. (...) a la X. (...)

(...)

(...)

Artículo 41 Sexies. (...)

I. La **Secretaría**, que lo presidirá;

II. (...) a la IX. (...)

(...)

(...)

Artículo 72. (...)

I. (...) a la VI. (...)

VII. (...)

Corresponden a la **Secretaría**, las siguientes atribuciones:

a) (...) a la I. (...)

VIII. (...) a la XII. (...)

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

ATENTAMENTE:

“2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une”

**Congreso del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco, a 26 de marzo de dos mil veintiséis.**

**La Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y
Resiliencia**

**Diputada Yussara Elizabeth Canales González.
Presidenta.**

**Diputado Leonardo Almaguer
Castañeda.
Secretario.**

**Diputado José Guadalupe
Buenrostro Martínez.
Vocal.**

**Diputada Alejandra Margarita
Giadans Valenzuela.
Vocal**

**Diputada Tonantzin Elusay
Cárdenas Méndez.
Vocal.**